Asunción, 24 de junio de 2020

**Nota DC Nº** 353

Señor
**Abg. Pablo Seitz,** Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de la **Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 07/2019 "ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL 2020/2022" ID 368.664,** a fin de dar respuesta a la **Nota DNC Nº 10074/2020** de fecha 09 de junio de 2020, a través de la cual se expone los *Motivos de no difusión.*

1. *Indicamos a la convocante que mediante la Adenda Nº2 si bien se realizará la segunda entrega de kits de alimentos, por medio de ella se pretende paliar las faltas de los productos establecidos en la Adenda Nº1, sin embargo, recordamos a la convocante que estas modificaciones deben ser realizadas considerando el Art.55 de la Ley Nº2051/03, debido a que son modificadas las especificaciones técnicas, ya que inicialmente en el PBC no se previeron la entrega de productos sino la realización del almuerzo y colación alimentaria, por lo que independientemente a que la Adenda Nº2 sea la continuación de la primera Adenda Nº1 igualmente debe contar con el sustento legal tal y como se realizó para la primera Adenda, en ese sentido, recordamos que el dictamen sirve de sustento para que la máxima autoridad resuelva un caso determinado, sin embargo observamos que conforme a la nota de reparo el órgano y/o departamento dictaminante utiliza la resolución de la máxima autoridad para fundar su dictamen. Recordamos que un dictamen debe de elaborarse teniendo en cuenta los antecedentes del caso, las cuestiones jurídicas concretas, la normativa aplicable y los fundamentos jurídicos que resulten de los mismos, ya que el dictamen es el parecer técnico de la persona que elabora dicha documentación, cuyas argumentaciones servirán para resolver un determinado caso.*

Se remite adjunto a la presente el DICTAMEN MEC/DC/AJ N° 25/2020 que amplía DICTAMEN MEC/DC/AJ N° 18/2020 en el marco de la LPN SBE N° 07/2019 "Almuerzo Escolar y Colación Alimentaria – Ad Referéndum – Plurianual 2020/2022 con ID 368.664

2. *En la nota de reparo la convocante, en cuanto a la observación realizada sobre la variación de los costos, invoca que los costos no varían, y si bien se observa que el precio unitario equivalente a 1 kit de alimentos es similar (149.650), se verifica que los precios unitarios y/o referenciales de los productos que integran el kit de alimentos si varían conforme a la primera Adenda realizada.*

En cuanto a este punto es importante remarcar cuanto sigue:

En el marco de la LPN SBE N° 07/2019 "Almuerzo Escolar y Colación Alimentaria - Ad Referéndum - Plurianual 2020/2022 con ID 368.664 fueron adjudicados para la provisión de almuerzo escolar, conforme al siguiente cuadro:

| Empresas | Cantidad máxima | Precio unitario por platos de alimentos | Monto total adjudicado |
|---|---|---|---|
| La Bandeja | 3.532.977 | 14.957 | 52.842.736.989 |
| Comepar S.A. | 14.071.239 | 14.947 | 210.322.809.333 |
| Consorcio Comepar y Asociados | 3.601.584 | 14.947 | 53.832.876.048 |

De conformidad a la adjudicación que se expone en el cuadro anterior las empresas debían proveer del servicio de almuerzo a los alumnos, ese servicio tiene un costo de Gs. 14.947 y Gs. 14.957 respectivamente, por día por alumnos, aclarando que, aparte de la provisión de alimentos, este precio incluye el servicio adicional de traslado de los alimentos hasta la instituciones educativas y la edificación de comedores conforme a lo establecido en el PBC.

Posteriormente, como consecuencia de la crisis sanitaria a causa del COVID - 19, el Ministerio de Educación y Ciencias se vió en la necesidad de buscar mecanismos legales y prácticos, para hacer que este beneficio llegue a los niños y jóvenes que conforman la población estudiantil del país.

Luego de mucho análisis se tomó la determinación de transformar este servicio, en la provisión de alimentos no perecederos y atendiendo a lo establecido en la **Guía Rápida de Contrataciones Públicas para hacer frente a la emergencia sanitaria COVID - 19 como medida de apoyo para activar la economía local a través de la compra pública**, sin descuidar los valores calóricos y sustanciales

que necesita el niño para su alimentación, y así coadyuvar a alivianar el impacto social causado por esta enfermedad y que forzó a la determinación de suspender las clases presenciales, a consecuencia de la cuarentena sanitaria declarada por el superior gobierno.

En ese orden de cosa, el MEC como institución encargada de velar por la educación y la integridad de los niños y jóvenes en edad escolar, tuvo que recurrir a las argumentaciones legales del interés superior del niño y al Art. 55 de la Ley 2051/2003 de manera a realizar esta operación, sin descuidar la razonabilidad de la misma en relación a los costos actuales.

Es por eso, que se tuvo que recurrir a la mencionada transformación, es decir, transformar el servicio de provisión de alimentos cuyo costo unitario es de G. 14.957 para la Empresa La Bandeja y G. 14.947 para la Empresa Comepar S.A. y Consorcio Comepar y Asociados, y equipararlo al monto del servicio de alimentos por 10 diez días, lo cual nos dio como resultado el importe de G. 149.570 y G. 149.470 respectivamente, como costo del kit de alimentos que se solicitaría a las empresas.

A partir de esa decisión se procedió a la evaluación de los costos que representaría cada uno de los productos que conformarían el kits de alimentos, es decir, establecer precios referenciales de los productos hasta cubrir el monto de Gs. 149.500 aproximadamente, considerando que las empresas no fueron contratadas para la provisión de este tipo de servicio y atendiendo que estos cambios significarían modificación del sistema de entregas, así fue que , estos precios sirvieron de base para el análisis de costos para la Adenda 1 de este Contrato.

Estos precios que sirvieron como referencia fueron tomados de los precios de venta de empresas dedicadas al rubro y que ponen a disposición de la ciudadanía en sus locales, sin que nosotros como institución tuviéramos en cuenta costos adicionales de traslados o funcionarios que se necesitarían para la distribución y ni siquiera variaciones de precios como consecuencia de las disposiciones gubernamentales.

En fecha 30 de marzo de 2.020 se firma la Adenda 1, dando inicio al operativo de distribución de Kits de Alimentos, posteriormente los proveedores solicitan la modificación en la cantidad de algunos insumos y la inclusión de otros, argumentando que los componentes de kits de alimentos originalmente


**Dirección de Contrataciones**
Estrella Nº 443 casi Alberdi – Edificio Estrella - Piso 13
Tel: (595 21) 497-178
Asunción – Paraguay
www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
unidadoperativa.mec@gmail.com

acordado en la Adenda 1 actualmente se encuentra con una alta demanda, consecuencias de la crisis sanitaria surgida por el COVID - 19, lo cual les dificultaba conseguir las cantidades necesarias de los productos que conforman el kit de alimentos.

Como Contratante nuevamente procedimos a realizar el estudio de los precios ofrecidos en el mercado de los productos que proponían las empresas para así obtener los precios referenciales, considerando que los proveedores no indicaban los precios a los cuales ofertaban esos productos y por otro lado salvaguardar que los precios referenciales sean razonablemente reales y cuidando que no estén por sobre los precios de mercado, y que de una u otra forma no constituya una ventaja para los proveedores, respetando por una parte los precios originales por los cuales fueron adjudicados en la LPN SBE N° 07/2019 "Almuerzo Escolar y Colación Alimentaria - Ad Referendum - Plurianual 2020/2022 con ID 368.664, por ese motivo al comparar los análisis de costos referenciales establecidos en la Adenda 1 y la Adenda 2 se podrá notar algunas discrepancias y/o variaciones en el costo de los productos. Esta situación se dio principalmente por las variaciones que experimentaron los precios de los productos a consecuencia de la propia ley de la oferta y la demanda derivada de la crisis sanitaria, y el aumento exponencial de la demanda de productos alimenticios por parte de toda la población.

3. *En cuanto a la declaración jurada de bienes, indicamos lo estipulado en la Circular DNCP N°16/2020: "La DNCP no tiene facultad ni potestad de suspender su aplicación. La Contraloría General de la República (CGR) es la institución encargada de recibir, admitir, estudiar, ordenar, registrar y archivar las declaraciones juradas, expedir las constancias de declaraciones juradas y realizar la verificación formal de la mismas (incisos 1 y 2 del Art. 4, Art. 7 de la Ley N° 6355/19). La DNCP por su parte, instruye a las instituciones convocantes a que exijan la constancia emitida por la CGR en el marco de los llamados en trámite y contratos en ejecución." Por lo que dicha observación es realizada como recomendación a todos los procesos que igualmente se encuentren dentro de su ejecución.*

Se adjuntan Notas DC N° 335, 336, y 337 a través de la cual se solicitó la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, y las Notas de los proveedores La Bandeja de fecha 22 de junio de 2020, Comepar y Consorcio Comepar de fecha 23 de junio de 2020 en respuestas a lo solicitado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Dirección de Contrataciones


**Dirección de Contrataciones**
Estrella Nº 443 casi Alberdi – Edificio Estrella - Piso 13
Tel: (595 21) 497-178
Asunción – Paraguay
www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
unidadoperativa.mec@gmail.com

4. *Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.*

   La máxima autoridad de esta Entidad, autoriza al Director General de Administración y Finanzas a suscribir la Adenda correspondiente, según lo indica en la Resolución Ministerial Nº 409, en su art. 4º de fecha 21 de abril de 2020.

   Por Resolución MEC Nº 351 de fecha 25 de marzo de 2020, en su **Art. 1º Autoriza** a la Dirección General de Bienestar Estudiantil dependiente del Viceministerio de Educación Básica de esta Cartera de Estado a coordinar conjuntamente con las Gobernaciones y Municipios el proceso de entrega de Kits de Alimentos o los suplementos nutricionales - aprobados en cada Gobernación o Municipios conforme a la normativa vigente - estudiantes de las instituciones educativas de gestión oficial y privadas subvencionada que reciben alimentación escolar, en el marco de emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID- 19), en el territorio nacional. Y en su Art. **3º Facultar** a la Dirección General de Bienestar Estudiantil, a arbitrar los mecanismos pertinentes para autorizar a las Gobernaciones Departamentales y Municipales, a realizar las modificación de los Contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar a fin de que puedan ser reemplazados por la provisión de Kits de alimentos con valores nutricionales similares a los originalmente definidos en sus proyectos de alimentación escolar, teniendo en cuenta las medidas establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Pública (DNCP) y de conformidad con las medidas sanitarias correspondientes.

5. *La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.*

   Entendemos que la publicación de las distintas etapas de la contratación en todos los términos es exclusiva responsabilidad de la Convocante.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · Dirección de Contrataciones


**Dirección de Contrataciones**
Estrella Nº 443 casi Alberdi – Edificio Estrella - Piso 13
Tel: (595 21) 497-178
Asunción – Paraguay
www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
unidadoperativa.mec@gmail.com

6. **Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.**

Sobre el punto, hemos expuesto en el Punto N° 2 los mecanismos de construcción y fundamentos que se tuvieron en cuenta para la estimación de los precios referenciales para su análisis respectivo.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Dirección de Contrataciones

**Lic. Mario Benítez Romero**
Director
Dirección de Contrataciones


**Dirección de Contrataciones**
Estrella Nº 443 casi Alberdi – Edificio Estrella - Piso 13
Tel: (595 21) 497-178
Asunción – Paraguay

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
unidadoperativa.mec@gmail.com

***DICTAMEN MEC/DC/AJ N° 25/2020.-***

Asunción, 15 de junio de 2020.-

Señor
**Lic. MARIO BENITEZ ROMERO, Director**
**Dirección de Contrataciones**
Presente:

**Ref.:** Viabilidad de ampliación del Dictamen MEC/DC/AJ N° 18 de fecha 21.04.2020, en el marco LPN SBE N° 07/2019 "Almuerzo Escolar y Colación Alimentaria – Ad referéndum – Plurianual 2020/2022, con ID N° 368.664 -

Me dirijo a usted, en relación al tema de referencia, a fin de elevar a su consideración nuestro dictamen, en base a las documentaciones tenidas a la vista y las observaciones que la DNCP realiza:

## ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que, en fecha 21.04.2020 hemos emitido el Dictamen MEC/DC/AJ N° 18/2020, en base del pedido de la **Dirección General de Bienestar Estudiantil**, que solicita la modificación de los contratos, **N° 03/2020** suscripto con la firma **"Consorcio Comepar y Asociados"**, **N° 02/2020** suscripto con la firma **Comepar S.A., y N° 01/2020, además del Contrato N° 04/2020** suscripto con la firma **"La Bandeja"** *de Patricia Esther Fernández de Alcaraz*, respectivamente, en el marco del llamado a LPN SBE N° 07/2019 "Almuerzo Escolar y Colación Alimentaria – Ad referéndum – Plurianual 2020/2022, con ID N° 368.664".

Al respecto, la **Dirección General de Bienestar Estudiantil** manifiesta en su solicitud cuanto sigue: *"…Una vez analizadas las propuestas presentadas…esta Dirección General considera viable, realizar las modificaciones a los contratos respectivos, considerando que cumplen con los aspectos nutricionales exigidos según el siguiente detalle:*

*Modificar la Sección III – REQUISITOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS – ALMUERZO, de la siguiente manera:*
*REQUISITOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – KIT DE ALIMENTOS.*

Abg. Inocencio Martínez
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC



**Dirección de Contrataciones**
Estrella 443 casi Alberdi. Piso 13
Tel: (595.21) 497-178 (595 21) 440-027/9
Asunción - Paraguay

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
unidadoperativa@gmail.com

| N° | PRODUCTOS | UNIDAD DE MEDIDA | |
|---|---|---|---|
| | | GRS | ML |
| 1 | ACEITE VEGETAL | - | 900 |
| 2 | ARROZ TIPO I | 3.000 | |
| 3 | HARINA DE TRIGO 000 | 1.000 | |
| 4 | LECHE EN CARTÓN TETRA DE LITRO | - | 2.000 |
| 5 | FIDEOS | 2.000 | |
| 6 | LECHE EN POLVO | 800 | |
| 7 | LOCRO | 800 | |
| 8 | SAL FINA | 500 | |
| 9 | JABÓN DE COCO | 200 | |
| 10 | POROTO | 1.000 | |
| 11 | AZÚCAR | 2.000 | |
| 12 | ALMIDÓN DE MANDIOCA | 1.000 | |

*Observación:*
*-Todos los insumos deben cumplir con el gramaje solicitado, no importa el tipo de presentación.*
*-En caso de indisponibilidad de proveer algunos de los productos que conforman el Kit, se podrá sustituir por otro producto similar, previa autorización por la Dirección de Alimentación Escolar.*
*-El Kit de alimentos deberá estar conformado preferentemente por productos de origen nacional, y en caso de que no exista en el mercado productos de origen nacional, se podrá proveer productos de origen extranjero.*
*-La conformación de los Kit de Alimentos es el equivalente a diez raciones de Almuerzo Escolar.*
*-El costo de cada Kit de Alimentos debe ser equivalente al precio adjudicado por cada diez raciones de almuerzo.*

*PLAN DE ENTREGAS*

*a) La entrega del KIT DE ALIMENTOS debe realizarse en cada institución educativa, conforme a las órdenes de compra emitidas por el Departamento Técnico de Ejecución y Control de Complemento Nutricional y Almuerzo Escolar, dependiente de la Dirección Administrativa del MEC. En la orden de compras será establecida la cantidad y la fecha de entrega de los KIT DE ALIMENTOS, la cual deberá ser emitida como mínimo 5 días hábiles antes. El listado de instituciones educativas correspondiente a cada lote se encuentra en el Anexo IV – Listado de Instituciones Educativas beneficiadas por lote.*
*b) El horario dentro del cual las instituciones recibirán los KIT DE ALIMENTOS será a partir de las 07:00 horas hasta las 12:00 horas, en entrega escalonada.*
*c) PRESENTACIÓN Y ENVASADO: La presentación del KIT DE ALIMENTOS deberá ser en bolsa de polietilenos, selladas y con la Leyenda KITS DE ALIMENTOS MEC – DISTRIBUCION GRATUITA. PROHIBIDA SU VENTA. La Leyenda podrá ser con calcomanías adhesivas.*

Abg. Inocencio Martínez
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC



**Dirección de Contrataciones**
Estrella 443 casi Alberdi. Piso 13
Tel: (595.21) 497-178 (595 21) 440-027/9
Asunción - Paraguay

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
unidadoperativa@gmail.com

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en fecha 09.06.2020 a través de la Nota DNCP N° 10.074/2020, realiza la siguiente observación: ***"1- Indicamos a la convocante que mediante la Adenda N° 2 si bien se realizara la segunda entrega de kits de alimentos, por medio de ella se pretende paliar las faltas de los productos establecidos en la Adenda N° 1, sin embargo recordamos a la convocante que estas modificaciones deben ser realizadas considerando el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, debido a que son modificadas las especificaciones técnicas, ya que inicialmente en el PBC no se previeron la entrega de productos sino la realización del almuerzo y colación alimentaria, por lo que independientemente a que la Adenda N° 2 sea la continuación de la primera Adenda N° 1 igualmente debe contar con el sustento legal tal y como se realizó para la primera Adenda, en ese sentido, recordamos que el dictamen sirve de sustento para que la máxima autoridad resuelva un caso determinado, sin embargo observamos que conforme a la nota de reparo el órgano y/o departamento Dictaminante utiliza la resolución de la máxima autoridad para fundar su dictamen".***

Una vez analizada el planteamiento presentado por la DNCP en los párrafos anteriores, la Dirección de Contrataciones realiza las siguientes consideraciones:

Que, en fecha 27 de marzo de 2020, el MEC ha emitido la Resolución N° 352 *"Por la cual se modifican los contratos N° 01/2020, N° 02/2020, N° 03/2020 y N° 04/2020 en el marco de la LPN SBE N° 07/2019 ALMUERZO ESCOLAR Y COLACION ALIMENTARIA – AD REFERENDUM – PLURIANUAL 2020/2022 – ID N° 368664"*.

Que, la **Declaración de los Derechos del Niño** en su Principio número 4 (cuatro) establece: *"El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados"*. Asimismo, la **Convención sobre los Derechos del Niños**, prescribe en su **artículo 3°** cuanto sigue: *"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (…)"*. Igualmente, el **art. 6°** establece: *"(…) 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño"*. También el **art. 24** manifiesta que: *"(…) 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: (…) c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente"*. Finalmente prescribe en el **art. 27**, *"1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (…) 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso*

Abg. Inocencio Martínez
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC



**Dirección de Contrataciones**
Estrella 443 casi Alberdi. Piso 13
Tel: (595 21) 497-178 (595 21) 440-027/9
Asunción - Paraguay

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
unidadoperativa@gmail.com

*necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda (Las negritas, cursivas y subrayado son nuestras).-*

La **Constitución Nacional del Paraguay** establece en su **artículo 54** *"**De la protección al niño**. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente"*. Igualmente dispone en su **artículo 75**: *"La Educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos". (Las negritas y subrayados son nuestras).-*

De igual manera, nuestra legislación nacional regula la materia a través de la **Ley N° 1680 "De la Niñez y la Adolescencia"**, estableciendo en el **artículo 3°**: *"DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR. **Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior**. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo"*. Y, el **art. 4°** del mismo cuerpo legal prescribe acerca de la **Responsabilidad Subsidiaria** en los siguientes términos: *"Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el artículo 258 del Código Civil, tienen la **obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra** el abandono, **la desnutrición**, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el **Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente**. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones". (Las negritas, cursivas y subrayados son nuestras).-*

Que, la Ley N° 2051/03, en su artículo ***"55 DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, en su inciso b) dispone: a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".***

Así mismo, el mismo cuerpo legal, en su artículo 63 en su 3er. párrafo dispone: ***"(...) Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario***

Abg. Inocencio Martínez
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC



**Dirección de Contrataciones**
Estrella 443 casi Alberdi. Piso 13
Tel: (595.21) 497-178 (595 21) 440-027/9
Asunción - Paraguay

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
unidadoperativa@gmail.com

***o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya para ello (sic)". (...)***

Las empresas proveedoras acreditan, a través de sus Notas, que los componentes del Kit de Alimento originalmente acordado en la Adenda N° 1, se encuentran con muchas dificultades para obtener las cantidades necesarias de algunos productos que lo componen, por la alta demanda de los mismos, hecho por el cual ponen a consideración una nueva composición del Kit de Alimento, configurándose con ello, la situación de Fuerza Mayor.

Cabe poner de relieve, que si no se acepta el reemplazo de algunos productos que son dificultosos de conseguir en el mercado, se pondría en riesgo la provisión de los mismos para los escolares beneficiarios.

Una nueva demora en la satisfacción del interés público importaría una nueva frustración que no condice con la importancia de la necesidad. Es por ello que es imperiosa la necesidad de aceptar una nueva conformación del Kit de Alimentos, cierta y sincera, dado que con ella no se pretende otorgar un beneficio indebido al contratista, en perjuicio de otros oferentes, sino satisfacer una necesidad publica vinculada con los fines de la institución.

De esta suerte, atendiendo a que los productos alimenticios ofrecidos para la nueva conformación del Kit de Alimento, no solo cumple con los aspectos nutricionales, sino que además ofrece una continuidad en la provisión de los mismos para los beneficiarios; considerando la dificultad de conseguir las cantidades necesarias de algunos de los productos originalmente acordados, corresponde aceptar una nueva composición del KIT DE ALIMENTO.

Por lo demás, es bueno recordar (artículo 128 de la Constitución Nacional) que el interés general prevalece frente al interés particular.

En este sentido, es fundamental mencionar, que del análisis de la situación planteada por la Dirección General de Bienestar Estudiantil, encargada de la ejecución del programa de almuerzo escolar, se ha entendido que es necesaria la modificación de los componentes del kits alimenticio.

Además, vale la pena recordar, como bien lo hace notar la DNCP, que el dictamen que sirvió de base para la Resolución por la cual se modifican los contratos más arriba mencionados, basados en el Artículo 55, inciso b) de la Ley N° 2051/03.

Abg. Inocencio Martínez
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC



**Dirección de Contrataciones**
Estrella 443 casi Alberdi. Piso 13
Tel: (595.21) 497-178 (595 21) 440-027/9
Asunción - Paraguay

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
unidadoperativa@gmail.com

Así mismo, es importante traer a colación, lo que se había establecido con anterioridad, que en caso de imposibilidad de, previa autorización por parte de la Dirección de Alimentación Escolar, situación está que se ha producido, de acuerdo a las notas presentadas por los proveedores en esta contratación, y el consiguiente acuerdo por la Dirección General de Bienestar Estudiantil.

Al respecto, teniendo en cuenta que este proceso se refiere a una modificación de contrato ya aprobado, y no de un nuevo llamado, motivo por el cual sea omitido volver a mencionar en su oportunidad el mencionado Artículo 55, inciso b) de la Ley N° 2051/03, la que venimos a incluir en esta ampliación del dictamen de referencia.

Por lo tanto, ampliando el Dictamen MEC/DC/AJ N° 18 de fecha 21.04.2020, teniendo en cuenta el interés superior del niño, consagrado en la Constitución Nacional, la Ley Nro. 1680 "De la Niñez y de la Adolescencia", en concordancia con "La Declaración de los Derechos del Niño" y la "Convención de los Derechos del Niño" así como los artículos 55, inciso b) y 63 en su 3er párrafo, de la Ley N° 2051/03, y considerando el tremendo perjuicio que ocasionaría el cese de provisión del Kit de Alimento a los niños que deben seguir desarrollando las clases, esta Asesoría no opone reparos para que, se apruebe una modificación de los **Contratos N° 04/2020** suscripto con la firma **"La Bandeja"** ***de Patricia Esther Fernández de Alcaraz,*** **N° 03/2020** suscripto con la firma **"Consorcio Comepar y Asociados"** *(Lote 6)*, **N° 02/2020** suscripto con la firma **Comepar S.A.** *(Lote 1, Lote 3, Lote 4 y Lote 5)*, respectivamente, conforme al detalle ut supra, remitido por la Dirección General de Bienestar Estudiantil, solicitando sea remitida a la DNCP, como respuesta al Reparo de la DNCP.

Es mi dictamen.

**Abog. Inocencio R. Martínez V.**
**Dpto. de Asesoría Jurídica D.C.**



**Dirección de Contrataciones**
Estrella 443 casi Alberdi. Piso 13
Tel: (595 21) 497-178 (595 21) 440-027/9
Asunción - Paraguay

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
unidadoperativa@gmail.com

Asunción, 15 de junio de 2020.

**Nota DC Nº** 335

Señores
**LA BANDEJA**
1º de Noviembre Nº 580 e/ 14 de Junio e Igualdad, Asunción
Tel: 021-525.838/223.302
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en el marco la **Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 07/2019 "ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL 2020/2022" ID Nº 368.664,** a fin de solitarles la presentación de la constancia que acredita la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos establecidas por Ley Nº 6355/19 y la Circular DNCP Nº 16/2020, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlos con distinguida consideración.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS – REPUBLICA DEL PARAGUAY – Dirección de Contrataciones

**Lic. Mario Benítez Romero**
**Director**
**Dirección de Contrataciones**

RECIBIDO POR
Firma: .....
Aclaración: Liz I. Gomez
Fecha: 15/06/20 Hora: 12:48 hs.



**Dirección de Contrataciones**
Estrella Nº 443 casi Alberdi – Edificio Estrella - piso 13º
Tel: (595 21) 497-178
Asunción – Paraguay

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy

Asunción, 15 de junio de 2020.

**Nota DC N° 336**

Señores
**COMEPAR S.A.**
Lugano N° 452 e/ Alberdi, Asunción
Tel: 021-440.179
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en el marco la **Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 07/2019 "ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA - AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL 2020/2022" ID N° 368.664,** a fin de solitarles la presentación de la constancia que acredita la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos establecidas por Ley N° 6355/19 y la Circular DNCP N° 16/2020, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlos con distinguida consideración.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS - REPUBLICA DEL PARAGUAY - Dirección de Contrataciones

**Lic. Mario Benítez Romero**
**Director**
**Dirección de Contrataciones**

15/06/20

**COMEPAR S.A.**



**Dirección de Contrataciones**
Estrella Nº 443 casi Alberdi – Edificio Estrella - piso 13º
Tel: (595 21) 497-178
Asunción – Paraguay

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy

Asunción, 15 de junio de 2020.

**Nota DC Nº** 337

Señores
**CONSORCIO COMEPAR y ASOCIADOS**
Lugano Nº 452 e/ Alberdi, Asunción
Tel: 021-440.179
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en el marco la **Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 07/2019 "ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA - AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL 2020/2022" ID Nº 368.664,** a fin de solitarles la presentación de la constancia que acredita la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos establecidas por Ley Nº 6355/19 y la Circular DNCP Nº 16/2020, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlos con distinguida consideración.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · Dirección de Contrataciones

**Lic. Mario Benítez Romero**
**Director**
**Dirección de Contrataciones**

15/06/20
CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS



**Dirección de Contrataciones**
Estrella Nº 443 casi Alberdi – Edificio Estrella - piso 13º
Tel: (595 21) 497-178
Asunción – Paraguay
www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy

La Bandeja

Asunción, 22 de junio de 2.020

Licenciado
**MARIO BENITEZ ROMERO,** *Director*
Dirección de Contrataciones – Ministerio de Educación y Ciencias
Estrella c/ Alberdi – Edif. ESTRELLA Piso 13
Asunción - Paraguay
**PRESENTE**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a vuestra Nota 335/2020 en la que se solicita constancia de presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos establecidas en la Ley 6355/2019.

Al respecto me permito señalar que la citada Ley extiende indebidamente el régimen de declaración jurada previsto para funcionarios y empleados públicos (artículo 104 de la CN) hasta alcanzar a contratistas del Estado, así como a accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas contratistas; lo cual carece de toda razonabilidad, pues el alcance de la norma constitucional es claro en cuanto a sus sujetos destinatarios de la obligación de presentación de declaración Jurada al asumir y cesar en el cargo.

Asimismo la versión modificada del artículo 1, numeral 2, inciso a), de la Ley N 6355/19 lesiona el derecho a la libertad económica y el derecho a la propiedad, previstos y consagrados en los artículos 107 y 109 de la Constitución, al exigir a los contratistas la constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas para la presentación de ofertas en los procesos de contratación con el Estado, bajo cualquier modalidad. La limitación impuesta por la ley vulnera la Constitución al imponer restricciones inconstitucionales al ejercicio del derecho a contratar con el Estado.

Por esta y otras razones, nuestra firma ha accionado en contra de la Ley ante la Corte Suprema de Justicia – Sala Constitucional, a fin de que la misma suspenda los efectos de la Ley N° 6355/19, dado que su cumplimiento podría ocasionar perjuicios personales y patrimoniales irreparables a la propietaria de la empresa.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
Fecha: 22 JUN 2020 Hora: 9:44
Expediente: 45518
Firma: Aclaración: Eduardo Sandez
☐ Dpto. Compras Menores ☐ Dpto. Adjudicaciones
☐ Dpto. Licitaciones ☐ Dpto. Técnico Económico
☐ Dpto. Locaciones ☐ Dpto. Asesoría Jurídica
☑ Dpto. Contratos y Garantías ☐ Dpto. Apoyo Técnico
☐ Dpto. Planificación y Programación ☐ .....

**LA BANDEJA**
Propietaria, Patricia Ester Fernández

*1° de Noviembre N° 580 entre 14 de junio e Igualdad*
*Telefax 225 838*

Asunción, 15 de junio de 2020.

**Nota DC N° 335**

Señores
**LA BANDEJA**
1° de Noviembre N° 580 e/ 14 de Junio e Igualdad, Asunción
Tel: 021-525.838/223.302
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en el marco la **Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 07/2019 "ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA - AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL 2020/2022" ID N° 368.664,** a fin de solitarles la presentación de la constancia que acredita la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos establecidas por Ley N° 6355/19 y la Circular DNCP N° 16/2020, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlos con distinguida consideración.

**Lic. Mario Benítez Romero**
**Director**
**Dirección de Contrataciones**



**Dirección de Contrataciones**
Estrella Nº 443 casi Alberdi – Edificio Estrella - piso 13º
Tel: (595 21) 497-178
Asunción – Paraguay
www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy

La Bandeja

OBJETO: Promover acción de inconstitucionalidad. Solicitar suspensión de efectos.

EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
SALA CONSTITUCIONAL

**PATRICIA ESTHER FERNANDEZ VALIENTE DE ALCARAZ**, Paraguaya, mayor de edad, con C.I. Nro 1.547.085, en su caracter de propietaria de la firma unipersonal LA BANDEJA, con RUC N° 1547085-7, domiciliada en EL PRIMER PISO "B" DEL EDIFICIO UBICADO EN CRUZ DEL DEFENSOR NRO. 473 ENTRE CAMPOS CERVERA Y HASLER – BARRIO VILLA MORRA DE LA CIUDAD DE ASUNCION, TELEFAX (021 611 972), por derecho propio y bajo patrocinio de la abogada **Yngrid Arce Cáceres Rodriguez**, matricula CSJ Nro. **51,067**, me presento respetuosamente ante VV.EE., a los efectos de manifestar:
Que, en tiempo, forma y bajo los terminos de lo dispuesto en el Código Procesal Civil, vengo por el presente escrito a promover acción de Inconstitucionalidad en contra de los artículos 1, Numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "*Que modifica los artículos 1, 3, 4, 7, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos", y amplia las disposiciones de la Ley N° 2051/03. Sus modificaciones y normas respaldatorias*", por las consideraciones que a continuación de manera suscinta paso a exponer:

## I. INTRODUCCION

### I.I. ARTICULOS CONSTITUCIONALES QUE CONTRAVIENE LAS DISPOSIONES LEGALES CITADAS

Los artículos de la Constitución Nacional del Paraguay que; por las modificaciones introducidas por la Ley 6355/2019, son vulnerados:

Artículo 1 *De la forma del Estado y de Gobierno. La República del Paraguay es para siempre libre e independiente. Se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible, y descentralizado en la forma que se establecen esta Constitución y las leyes. La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana.*

Artículo 33 *Del derecho a la intimidad. La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, está exenta de la autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.*

Artículo 36 *Del derecho a la inviolabilidad del patrimonio documental y de la comunicación privada. El patrimonio documental de las personas es inviolable. Los registros, cualquiera sea su técnica, los impresos, la correspondencia, los escritos, las comunicaciones telefónicas, telegráficas*

Yngrid Cáceres
Abogado
Mat. N° 51.067



La Bandeja
Patricia E. Fernández de Alcaraz
PROPIETARIA

La Bandeja

3) Disponga la agregación de los documentos presentados, autorizando la devolución de los originales, previa autenticación de las copias por secretaría;

4) Imprima el trámite procesal correspondiente a la presente acción y dar intervención al Fiscal General del Estado a los efectos previstos en la ley;

5) Disponga la suspensión de efectos de la versión modificada de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19; y

6) Dicte sentencia definitiva, en su oportunidad, haciendo lugar a la presente acción y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad de la versión modificada de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 Y su inaplicabilidad en el presente caso.

Será justicia.

Yngrid Cáceres
Abogada
Mat. N° 51.067

PRESENTADO Y PUESTO AL [illegible] [illegible] [illegible]
DEL MES DE...... junio
SIENDO LAS...... doce
ABOGADO,...... Patricia Fernández
COPIAS ...... PARA
Obs: instrumentales con 05 fs/poder con 14 fs.

ALIMENTAMOS EL FUTURO DE NUESTRO PAÍS

Asunción, 23 de junio de 2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
Fecha: 23/06/2020 Hora: 16:30
Expediente: 96.895
Firma: ..... Aclaración: Edgar Leon
☐ Dpto. Compras Menores ☑ Dpto. Adjudicaciones
☐ Dpto. Licitaciones ☐ Dpto. Técnico Económico
☐ Dpto. Locaciones ☐ Dpto. Asesoría Jurídica
☐ Dpto. Contratos y Garantías ☐ Dpto. Apoyo Técnico
☐ Dpto. Planificación y Programación ☐

Señor
Lic. Mario Benitez Romero
Director
Dirección de Contrataciones
*Ministerio de Educación y Ciencias – MEC*
Presente:

**Ref.:** **LPN SBE Nº 07/2019 "ALMUERZO ESCOLAR Y COLACION ALIMENTARIA – AD REFERENDUM – PLURIANUAL 2020/2022". CONTRATO Nº 02/2020 y CONTRATO N° 03/2020.**
**Contestación notas DC N° 336 y 337**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted para dar contestación a sus notas DC N° 336 y 337 donde solicitan la presentación de la constancia que acredita la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos establecidas por la Ley N° 6355/19 y la Circular DNCP N° 16/2020.

Al respecto informamos que hemos presentado la acción de Inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia expediente N° 810/2020 "Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 6355/2019".

Asimismo, dejamos constancia de que los contratos de la referencia fueron firmados en fecha 30 de enero de 2020 y que la Ley N° 6355/19 entro en vigencia en fecha 7 de febrero de 2020, por tanto, teniendo en cuenta que la Ley no tiene efecto retroactivo, consideramos que no corresponde la presentación de la Declaración Jurada ya que el contrato fue firmado antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 6355/19.

Aprovechamos la oportunidad para saludarla muy atentamente.

Antolín Javier Genez Miranda
**COMEPAR S.A.**

Antolín Javier Genez Miranda
**CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS**

BANCO GNB

Ambiente
12895078

LUIS MONGELOS

17 de Junio de 2020 12 58 Acceso Anterior: hace 3 Minutos.

## Pago de servicio

✔ Operación procesada

Código transacción UH13369200602111927

| | |
|---|---|
| Fecha y hora de envío | 02/06/2020 11:19:31 |
| Fecha de creación | 02/06/2020 11:19:26 |
| Empresa | Corte suprema |
| Servicio | CSJ - LIQUIDACIONES |
| Cuenta débito | AH PYG 12895078-001 |

### Datos de pago

| | |
|---|---|
| Monto transaccion | PYG **173.080** |
| Matricula | 1762 |
| Ruc | Sin RUC Profesional |
| Liquidacion | 28469823M |
| Comision | 4.400 |
| Fecha_liquidacion | 2020-06-05 |

### Historial y firmas

EXPDTE. N° 810/2020

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ELECTROCONSUL DEL PARAGUAY S.A Y OTROS CONTRA LA LEY N 6355/2019"

| | |
|---|---|
| Creador | MONGELOS CHAVES, LUIS ENRIQUE (luis_mongelos) - 02/06/2020 11:19 |
| Participantes | MONGELOS CHAVES, LUIS ENRIQUE (luis_mongelos) - 02/06/2020 11:19 |

Todos los derechos reservados. © Banco GNB Paraguay

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 331

*POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE ESTA CARTERA DE ESTADO, A COORDINAR LA ENTREGA DE LOS KITS DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA QUE RECIBEN ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL.*

Asunción, 25 de marzo de 2020

**VISTAS:** Las medidas legales dispuestas por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio nacional, y;

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con dichas medidas y a los efectos de asegurar el funcionamiento institucional y el desarrollo de las actividades en el sistema educativo nacional, esta Cartera de Estado ha dispuesto la suspensión de las clases en las instituciones de gestión oficial, privada y privada subvencionada, así como, el desarrollo de planes de contingencia y la coordinación de las estrategias institucionales, a fin de evitar la expansión de la enfermedad infecciosa denominada Coronavirus (COVID-19), para garantizar el bienestar de los estudiantes, personal docente y comunidad educativa en general;

Que, la Resolución N° 163/2020 *"Que amplía el plazo establecido en el protocolo de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado y se dispone medidas complementarias"*, dictada por la Secretaría de la Función Pública, en el Artículo 2° establece que los Organismos y Entidades del Estado, deberán establecer estrictas medidas de prevención, a fin de dar cumplimiento al aislamiento general dispuesto para dicho periodo, asegurando el funcionamiento institucional y la prestación de los servicios imprescindibles;

Que, ante tales circunstancias, resulta necesario arbitrar los mecanismos pertinentes a los efectos de garantizar los derechos de la alimentación y la salud del estudiante, de conformidad con la Ley N° 5210 *"De alimentación escolar y control sanitario"*, que dispone: *"La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Educación y Cultura quien coordinará las acciones pertinentes con las demás instituciones nacionales o locales involucradas"*;

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

*POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE ESTA CARTERA DE ESTADO, A COORDINAR LA ENTREGA DE LOS KITS DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA QUE RECIBEN ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL.*

-2-

Que, el Ministerio de Educación y Ciencias, acorde con las facultades otorgadas por la normativa citada precedentemente, es la responsable de establecer las directrices necesarias para el efectivo cumplimiento de la misma, por lo que resulta necesario autorizar a la Dirección General de Bienestar Estudiantil – instancia ministerial encargada de la coordinación para la provisión de la alimentación escolar – a la elaboración de un Protocolo para la entrega de kits de alimentos a los estudiantes, de manera excepcional, por el periodo de tiempo que duren las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional;

Que, igualmente y en concordancia con lo expuesto precedentemente, corresponderá a la Dirección General de Bienestar Estudiantil establecer la composición de los kits de alimentos a ser entregados a cada estudiante, con valores nutricionales similares a los originalmente definidos en sus proyectos de alimentación escolar, así como, la gestión de la autorización a las Gobernaciones Departamentales y Municipales para realizar la modificación de los contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar, a fin de que puedan ser reemplazados por la provisión de kits de alimentos;

Que, Ley N° 5749/2017 "*Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias*" en el Artículo 3° dispone: "*Competencias. El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional, y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 GENERAL DE EDUCACIÓN*".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

RESUELVE:

*POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE ESTA CARTERA DE ESTADO, A COORDINAR LA ENTREGA DE LOS KITS DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA QUE RECIBEN ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL.*



1°.- **AUTORIZAR** a la Dirección General de Bienestar Estudiantil dependiente del Viceministerio de Educación Básica de esta Cartera de Estado, a coordinar, conjuntamente con las Gobernaciones y Municipios el proceso de entrega de kits de alimentos o los suplementos nutricionales - aprobados en cada Gobernación o Municipio conforme a la normativa vigente - a estudiantes de las instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada, que reciben alimentación escolar, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional.

2°.- **ENCARGAR** a los Viceministros, Directores Generales, Directores de Nivel, Supervisores Educativos y Directores de las instituciones educativas, el acompañamiento a los procedimientos y protocolos a ser establecidos, para la entrega y distribución de los kits de alimentos.

3°.- **FACULTAR** a la Dirección General de Bienestar Estudiantil, a arbitrar los mecanismos pertinentes para autorizar a las Gobernaciones Departamentales y Municipales, a realizar la modificación de los contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar a fin de que puedan ser reemplazados por la provisión de kits de alimentos con valores nutricionales similares a los originalmente definidos en sus proyectos de alimentación escolar, teniendo en cuenta las medidas establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de conformidad con las medidas sanitarias correspondientes;

- La solicitud de modificación deberá ser remitida a la Dirección General de Bienestar Estudiantil, a través de la dirección de correo electrónico (alimentación.escolar@mec.gov.py).

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 351

*POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE ESTA CARTERA DE ESTADO, A COORDINAR LA ENTREGA DE LOS KITS DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA QUE RECIBEN ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL.*



4°.- **ESTEBLECER** que la entrega y distribución de los kits de alimentos por parte de los responsables de la provisión de la alimentación escolar conjuntamente con las Gobernaciones, los Municipios y representantes del Ministerio de Educación y Ciencias, deberá ser realizada en estricta observancia a las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a fin de evitar la expansión de la enfermedad infecciosa denominada Coronavirus (COVID-19).

5°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Abg. Derlis Alfredo Noguera
Secretario General

Eduardo Petta San Martín
MINISTRO